



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TURÍSTICOS

REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

Artículo 1. De acuerdo con el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, que establece las disposiciones generales que regulan el procedimiento de obtención del grado de Licenciatura de los egresados, el Comité de Titulación de la Licenciatura en Turismo, correspondiente al Departamento de Estudios Turísticos, con base en los artículos 3 y 7 del mismo reglamento, establece las modalidades y procedimientos para regular el proceso de titulación de la Licenciatura en Turismo, como se especifica a continuación.

**CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN**

Artículo 2. Para obtener el título profesional de Licenciado en Turismo del Departamento de Estudios Turísticos, se adoptan las modalidades contempladas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

En seguimiento al Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, Dictamen No. IV/2018/127, de acuerdo con las modificaciones en el Dictamen No. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado el 17 de abril de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>. Revisado: Oficina de la Abogacía General, 25 de abril de 2023, establece de acuerdo con el artículo 12, fracciones II, III, IV y V que en la carrera de Licenciado en Turismo serán modalidades y opciones particulares de titulación las siguientes:

- I. **Desempeño Académico Sobresaliente:** Opciones Excelencia académica y Titulación por promedio
- II. **Exámenes:** Opciones Examen global teórico-práctico, Examen General de Certificación Profesional (CENEVAL).
- III. **Producción de materiales educativos:** Opciones Guías Comentadas o ilustradas, Paquete Didáctico, y Propuesta Pedagógica.
- IV. **Investigación:** Opciones trabajo monográfico de actualización, Seminario de Investigación, Seminario de Titulación.
- V. **Tesis, tesina e informe:** Opciones Tesis, Tesina, informe de prácticas profesionales, Informe de servicio social.



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

Artículo 3. Dentro de la modalidad de **Desempeño Académico Sobresaliente** señaladas en las fracciones I y II del artículo 9 del Reglamento General, el Comité de Titulación de la Licenciatura en Turismo, correspondiente al Departamento de Estudios Turísticos adopta las siguientes opciones específicas:

- I. **Excelencia académica:** Obtención automática del grado al alcanzar un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), con un máximo del 10% (diez por ciento) de asignaturas aprobadas en periodo extraordinario.
- II. **Titulación por promedio:** Obtención automática del título al lograr un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas en periodos ordinarios de exámenes.

Artículo 4. Exámenes, en las opciones de: examen global teórico-práctico y examen general de certificación profesional (CENEVAL), señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 10 del Reglamento General, éste último tendrá la equivalencia en calificación conforme a la tabla que se indica la actualización al Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, establecido el 23 de octubre del año 2023.

- I. **Examen global teórico-práctico:** Es el examen escrito que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.
- II. **Examen General de Certificación Profesional (CENEVAL):** A efecto de validar como modalidad de titulación se establece la siguiente tabla de equivalencias, la cual se realiza con base en el índice del mismo CENEVAL del nivel de desempeño de la Sección Disciplinar, misma que se compone por las áreas y sub áreas para evaluar conocimientos y habilidades específicas de la profesión. Dicha equivalencia es la siguiente:

Tabla de Equivalencias. Índice CENEVAL a calificación de Titulación			
Rango de puntajes del índice CENEVAL en la sección disciplinar	Calificación en acta de titulación	Rango de puntajes del Índice CENEVAL en la sección disciplinar	Calificación en acta de titulación
1300-1150	100	1072-1065	89
1149-1142	99	1064-1057	88
1141-1135	98	1056-1050	87
1134-1128	97	1049-1043	86
1127-1121	96	1042-1036	85
1120-1113	95	1035-1029	84



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

1112-1105	94	1028-1022	83
1104-1097	93	1021-1015	82
1096-1089	92	1014-1008	81
1080-1073	90		

Artículo 5. Dentro de la modalidad de **Producción de Materiales Educativos** el Comité de Titulación de la Licenciatura en Turismo, correspondiente al Departamento de Estudios Turísticos adopta como opciones específicas la Guía Comentada o ilustrada, el Paquete didáctico, y la Propuesta pedagógica señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 11 del Reglamento General, cuyas características se describen a continuación:

- I. **Guías comentadas o ilustradas:** Son documentos pedagógicos y técnicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa educativo específico de curso o asignatura.
- II. **Paquete didáctico:** Producto de una investigación educativa que funciona como apoyo didáctico para una disciplina específica.
- III. **Propuesta Pedagógica:** Consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc. Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la puesta en práctica de la propuesta pedagógica.

Artículo 6. En la modalidad de **Investigación**, el Comité de Titulación de la Licenciatura en Turismo, correspondiente al Departamento de Estudios Turísticos adopta como opciones específicas: trabajo monográfico de actualización, seminario de investigación y seminario de titulación, señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 12 del Reglamento General.

- I. **Trabajo monográfico de actualización:** Es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en el campo del turismo o área específica de conocimiento integrada en el propio currículo académico del plan de estudios de la Licenciatura en Turismo.
- II. **Seminario de Investigación:** Consiste en trabajos que siendo elaborados en forma individual o colectiva (máximo 3 personas), describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

se refieren los programas académicos de la Escuela o el Centro Universitario respectivos.

- III. **Seminario de Titulación:** Consiste en la asistencia y aprobación al curso con duración de 40 horas, en la cual se diseñan un conjunto de actividades académicas para que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades necesarias para completar su proceso de graduación. Generalmente, este seminario se enfoca en la elaboración de un trabajo final o proyecto individual, de acuerdo con los requisitos el comité de titulación.

Artículo 7. En la Licenciatura en Turismo serán opciones de titulación de la modalidad **Tesis, Tesina e Informes** señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 14 del Reglamento General, en el entendido que son:

- I. **Tesis:** Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.
- II. Para los fines de este reglamento se considera a **las Propuestas de Rutas turísticas, con enfoque en el rescate del patrimonio histórico, artístico, cultural, gastronomía, medioambiental, y manifestaciones religiosas como una variante específica de Tesis**, en la medida que integre una propuesta estructurada con investigación documental y de campo. El trabajo debe involucrar un análisis multidisciplinario, que contemple la historia, sociología, geografía, mercadotecnia y desarrollo sostenible que genere un análisis integral del fenómeno turístico. La temática de la ruta de preferencia debe insertarse en alguno de los siguientes campos estratégicos: Fomento a la economía local; desarrollo del turismo sostenible alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y rescate-promoción del patrimonio étnico, religioso, gastronómico, cultural o artístico, etc. Se debe considerar la vinculación con los planes gubernamentales de desarrollo turístico; el fortalecimiento de las comunidades locales; y apoyo a estrategias de turismo sustentable.
- III. **Tesina:** Es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de técnico superior universitario, de licenciatura o del nivel profesional del tipo medio superior, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.
- IV. **Informe de prácticas profesionales:** El informe deberá corresponder al tipo de Práctica “Especialización en puestos directivos” establecido en el reglamento de Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Turismo, mismas que corresponden a los semestres séptimo (200 horas) y octavo (200 horas), o bien la práctica posterior al egreso, comprobable en los mismos puestos directivos. El informe es el documento en que el pasante manifiesta cuáles fueron las situaciones a las que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión;



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

además profundiza en las medidas implementadas para resolver problemáticas de acuerdo con la práctica, al tiempo que representa una recomendación para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del currículum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos un año de práctica profesional.

- V. **Informe del servicio social:** Es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos adquiridos en su formación académica aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN TURISMO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y LA EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 8. Para poder optar por el grado de Licenciado en Turismo el pasante habrá que cubrir los siguientes requisitos, solicitando el seguimiento a la Coordinación de Carrera:

- I. **Tener estatus de egresado**
Contar con el 100% de créditos obligatorios de tu plan de estudios o carrera.
- II. **Cumplir con los requisitos de titulación particulares**
La licenciatura en Turismo tiene requisitos específicos para la obtención del título. El estudiante deberá acercarse al Coordinador de Carrera para revisar que se hayan cumplido. Revisar con el coordinador de carrera las modalidades de titulación aprobadas en lo específico para su elección.
- III. **Cumplir con los requisitos para presentar evaluaciones profesionales o modalidades de titulación**
Los requisitos para presentar la modalidad de titulación están establecidos en el Artículo 28 del Reglamento General de Titulación:

Solo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes hayan obtenido el 100% de los créditos requeridos, para los programas diseñados en el sistema de créditos, o aprobado la totalidad de las materias obligatorias para los programas del sistema de planes de estudio rígidos, en los términos del dictamen de creación o modificación del programa correspondiente, situación que se deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, expedida por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, Sistema de Universidad Virtual, o Dirección



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

de Trámite y Control Escolar, para el caso del Sistema de Educación Media Superior, y una vez acreditados los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al presidente del Comité de Titulación;
- b. Constancia de no adeudo, y
- c. Cubrir el arancel correspondiente

IV. Cumplir con los requisitos de titulación generales

Los requisitos para presentar la modalidad de titulación están establecidos en el Artículo 28 del Reglamento General de Titulación.

Artículo 9. El procedimiento para la obtención del grado de Licenciado en Turismo mediante las opciones específicas Excelencia Académica y Titulación por promedio de la modalidad de titulación por Desempeño Académico Sobresaliente será el siguiente:

- I. El pasante acreditará el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 3 y 7 de este Reglamento para optar por esta modalidad.
- II. El pasante presentará por escrito de acuerdo con el formato establecido por el Comité de Titulación una solicitud al Coordinador de Carrera en la que especifique la opción de titulación.
- III. El Coordinador de Carrera turnará la solicitud descrita en los incisos anteriores al Comité de Titulación, instancia en la que se designará la fecha del acto respectivo, así como los integrantes del comité correspondiente.
- IV. Una vez celebrado el acto de titulación, se procederá a tomar protesta al sustentante y a levantar el acta respectiva.

Artículo 10. El procedimiento para la obtención del grado de Licenciado en Turismo incluidas en las modalidades de titulación, **Producción de Materiales Educativos y Tesis, tesina e informe**, deberá ajustarse a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento General de Titulación y el pasante debe solicitar el registro de la modalidad de titulación de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Para la modalidad de producción de **materiales educativos**, solo se autorizarán solicitudes que sean de interés para alguno de los Departamentos que participen en la carrera del sustentante, lo cual se constatará con oficio del presidente del Comité de Titulación con Visto Bueno del Jefe del Departamento. Se sugiere que sea a solicitud del profesor que lo requiera.
- II. Para solicitar el registro de **guías comentadas o ilustradas**, se deben considerar los siguientes apartados: Tema, Introducción, Objetivos, Justificación, Antecedentes, Metodologías y Técnicas, Productos esperados, Cronogramas, Bibliografía.
- III. Para solicitar registro en lo referente a la opción de **paquete didáctico** deberán considerarse los mismos puntos mencionados en el artículo anterior.



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

- IV. Para solicitar registro en lo que respecta a la opción de **propuesta pedagógica** deben considerarse en la solicitud de registro los siguientes apartados: Tema, Introducción, Objetivos, Justificación, Marco de referencia y/o Teórico Conceptual, Metodología y Técnicas, Productos esperados, Cronograma, Bibliografía.
- V. Para solicitar el registro de la opción de **tesis** debe considerarse: Tema a Desarrollar, Introducción, Planteamiento del problema, Objetivos, Justificación, Marco de referencia y/o Teórico-Conceptual, Hipótesis, Metodología y Técnicas, Productos esperados, Cronograma, Presupuesto, Bibliografía.
- VI. Para solicitar registro en la opción de **tesina** debe considerarse: Tema, Introducción, Objetivos, Justificación, Hipótesis, Metodología y Técnicas, Productos esperados, Cronogramas, Presupuesto, Bibliografía
- VII. Para solicitar registro en la opción de **Informe de Prácticas Profesionales**. La propuesta debe incluir: Tema, Introducción, Objetivos, Justificación, Marco de referencia y/o Teórico-Conceptual, Metodología y Técnicas, Cronograma, Bibliografía
- VIII. **Informe del servicio social:** Es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos adquiridos en su formación académica aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social.
- IX. Para solicitar registro de **informe de Servicio Social** la propuesta deberá incluir: Tema, Introducción, Objetivos, Justificación, Marco de referencia y/o Teórico-Conceptual, Metodología y Técnicas, Cronograma, Bibliografía.

Todas las opciones de estas modalidades deberán ser sustentadas ante un jurado en el tiempo y lugar que designe el Comité de Titulación de la Licenciatura en Turismo y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

Artículo 11. En caso de que el alumno no reuniera los requisitos para aprobar cualquiera de las opciones específicas descritas en el Capítulo II de este Reglamento, no se podrá autorizar otra evaluación en la misma modalidad hasta pasados tres meses.

Artículo 12. Los casos no previstos en el presente Reglamento de Titulación serán resueltos por el Comité de Titulación.



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 13. El Comité de Titulación de la Licenciatura en Turismo, correspondiente al Departamento de Estudios Turísticos se integra y queda conformado, según lo establece la fracción III del Artículo 18 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, por el Coordinador de Carrera en calidad de presidente, y hasta cuatro profesores de la Licenciatura en Turismo.

Artículo 14. La designación de los integrantes del Comité de Titulación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento General de Titulación. Los docentes que integren el Comité deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembros del personal académico adscrito al Departamento de Estudios Turísticos, impartir clases en la Licenciatura en Turismo y tener un mínimo de un año de antigüedad al servicio de la Universidad.
- II. Tener formación profesional afín al área de Turismo.
- III. Poseer título de Licenciatura.
- IV. Ser designados por el presidente del Comité de Titulación.

Artículo 15. Son funciones y atribuciones del Comité de Titulación las siguientes:

- I. Aprobar y proponer temas de tesis, materiales educativos y demostraciones de habilidades, así como asignar directores y/o asesores según la modalidad correspondiente.
- II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, a través del Coordinador de Carrera.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación.
- IV. Determinar, modificar y proponer criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación de la carrera de Turismo.
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinaria para los asesores, miembros del comité evaluador, directores o codirectores de trabajos recepcionales.
- VI. Promover que el proceso de titulación se origine desde los primeros semestres de la carrera.
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable, pertinente y relevante el proceso de titulación.
- VIII. Vincularse con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico, aprovechando al máximo el modelo de Departamentalización de la RED universitaria.



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

- IX. Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia.
- X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico de la Licenciatura en Turismo.
- XI. Las demás que le confieran los reglamentos internos del Centro Universitario de Costa Sur.

Artículo 16. Para lograr los fines expresados en el artículo 16 fracciones de la VI a la X será responsabilidad del presidente del Comité de Titulación emprender las siguientes acciones:

- I. Publicar, en un espacio visible de manera física o digital, un listado de la planta docente del Departamento, indicando sus líneas de investigación, especialización, con el fin de promover la vinculación temprana entre los proyectos de titulación de los alumnos y sus posibles asesores o directores.
- II. Compartir la información anterior con el Comité de Tutorías para su oportuna discusión en las academias de Turismo y el área de tutorías.
- III. Publicar, de manera visible y actualizada, un listado de los proyectos de titulación de los alumnos de la Licenciatura en Turismo, que incluya el nombre del alumno, título del proyecto, modalidad, nombre del director asignado y fecha de aprobación del proyecto.
- IV. Anunciar, en fechas oportunas y espacios visibles, de manera física o digital, invitaciones a profesores y alumnos para asistir a los exámenes recepcionales de los alumnos de la Licenciatura en Turismo.

CAPÍTULO IV

DEL LA DIRECCIÓN Y ASESORÍA DE TITULACIÓN

Artículo 17. La designación de los directores de titulación se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento General de Titulación, que establece que dichos directores o asesores (de acuerdo con la modalidad de titulación correspondiente) serán nombrados por el Comité de Titulación. Estos fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, tendrán la responsabilidad de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I a IV del Artículo 15.

Artículo 18. El director o asesor del proyecto de titulación será el encargado de guiar al estudiante en el desarrollo general de su trabajo recepcional. Cuando se considere conveniente, el director, asesor o el estudiante podrán solicitar al Comité de Titulación la designación de un profesor colaborador (codirector o asesor par) para apoyar en aspectos específicos del proyecto que requieran la intervención de un especialista en una temática, técnica o habilidad disciplinar particular.



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

Artículo 19. La dirección o asesoría de titulación tendrá reconocimiento del Departamento de Estudios Turísticos, en los términos establecidos por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Correspondrá al Jefe del Departamento emitir la constancia respectiva, misma que se expedirá únicamente si el proyecto de titulación se encuentra previamente registrado ante el Comité de Titulación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 20. En uso de las facultades concedidas al Comité de Titulación por el artículo concedidas al Comité de Titulación por el artículo 19 fracciones II y IV del Reglamento General de Titulación, se establece en el Departamento de Estudios Turísticos no se otorgarán constancias de dirección de tesis en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de un proyecto de titulación que no se encuentre registrado ante el Comité de titulación.
- II. Cuando el proyecto de titulación haya excedido los tiempos permitidos por el Comité de Titulación para ser defendido en examen recepcional.

Artículo 21. De acuerdo con los artículos 19, fracciones IV y VII del Reglamento General de Titulación, y 14, fracciones IV y VII de este Reglamento, ningún profesor podrá fungir como director en más de tres proyectos de titulación de manera simultánea. Esta disposición busca garantizar una atención adecuada y oportuna a los alumnos, además de fomentar la eficiencia terminal en la licenciatura en Turismo.

CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA EN TITULACIÓN

Artículo 22. La asesoría se normará conforme a lo descrito en los Artículos 24 y 25 del Capítulo VI del Reglamento General de Titulación. La asesoría para la titulación constituye parte de las actividades académicas que se desarrollan en el Departamento de Estudios Turísticos para estudiantes en proceso de conclusión de su formación y pasantes, a través de sus profesores. Su objetivo es orientar académica y profesionalmente a los estudiantes, atendiendo aspectos específicos de su trabajo de titulación. Esta labor debe realizarse en coordinación con el Director de Tesis, quien supervisa el proyecto de investigación, o, en su caso, con el Presidente del Comité de Titulación, cuando el estudiante aún no haya formalizado el registro de un director.

Artículo 23. El nombramiento de un asesor de titulación es facultad del Comité de Titulación y podrá darse en alguno de los siguientes casos:



REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO

- I. Cuando el director designado por el Comité de Titulación sea un académico externo al Departamento de Estudios Turísticos. Deberá nombrarse entre los profesores del Departamento, un asesor para que acompañe el proceso de titulación atendiendo a lo expresado por el artículo 24 del reglamento General y el artículo 14 facciones, I, II, IV, y VII de este Reglamento.
- II. Por solicitud expresa del director del proyecto de titulación.
- III. Por solicitud del alumno, en acuerdo con el director del proyecto de titulación.

Artículo 24. Es responsabilidad de los asesores de titulación con los estudiantes, egresados o pasantes:

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la modalidad de titulación correspondiente.
- II. Orientarlos en la investigación, recopilación y presentación temática específica del trabajo, en función de los objetivos establecidos para la modalidad de titulación elegida.
- III. Velar porque la modalidad de titulación que asesoran cumpla en todo momento con las normas y criterios establecidos por las dependencias de la Red Universitaria, actuando con ética y sin contravenir las disposiciones generales o el Reglamento General de Titulación.

Artículo 25. La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor curricular, en los términos establecidos por la normatividad universitaria vigente y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. En la Licenciatura en Turismo, corresponde al Jefe del Departamento de Estudios Turísticos emitir la constancia respectiva, la cual solo será expedida si el proyecto de titulación se encuentra debidamente registrado ante el Comité de Titulación, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.